



# **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079**

### **EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO:**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...). 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales”;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, en el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de: “e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, en artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, conforme lo disponen los artículos 49 y 50 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

de Contratación Pública, le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: “Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;

Que, el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discretionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el Art. 23 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)”;

Que, el 24 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato No. MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto definido es la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Ing. Jinson Javier Paredes Toinga; por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 154.674.82), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, que se inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito por parte del administrador del contrato, en consecuencia el contrato venció el 27 de octubre de 2023;

Que, con oficio No. GADPN-DOP-2023-0212, de fecha 29 de junio de 2023, se le comunica al Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, contratista, se encuentra notificado por el Ing. Jimmy Walter Villacís Guamán, Administrador del contrato, con la entrega del anticipo;

Que, con fecha 30 de junio 2023 se firma el acta de inicio de obra, en la cual se hace constar que se inician los trabajos en esta fecha dentro del contrato “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, dentro del marco de la programación de los trabajos;

Que, mediante informe técnico No. 002-JWVG-2024-DOP, de fecha 6 de noviembre de 2024, firmado y elaborado por el In. Jimmy Walter Villacís Guamán, director de Obras Públicas y Administrador de contrato, en su parte pertinente textualmente dice: **“CONCLUSIONES: Las planillas 1 y 2 del presente contrato han sido aprobadas por fiscalización con retraso por la no presentación de los**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

*documentos habilitantes por parte del contratista. Las planillas 3 y 4 no han sido presentadas por el contratista pese a las solicitudes realizadas por la Fiscalización del contrato. El contrato hasta la presente fecha tiene un monto ejecutado de \$ 105.707,52, correspondiente al 68.34% del monto del contrato. El contrato registra multa por un monto de \$ 24.981,47 hasta la presente fecha. El contratista tiene un monto pendiente por ejecutar de \$ 48,967.30 correspondiente al 31.66% del monto del contrato. El contrato presenta un abandono de 368 días hasta la presente fecha, lo cual se contrapone con lo establecido al Art. 94, numeral 4 de la LOSNCP, que establece que el tiempo de abandono de una obra sin justificación alguna no puede ser mayor a 60 días. El contrato presenta un monto de multas que asciende a \$ 24.981,47 correspondiente al 16.15 % del monto del contrato, por lo que el monto de las multas supera lo establecido dentro de la cláusula 21.03, numeral b del contrato suscrito entre las partes. Hasta la presente fecha se encuentra pendiente por devengar del anticipo (contratista) el valor de \$ 35.402,60. (...) RECOMENDACIONES: Con lo anteriormente expuesto, me permito recomendar que se disponga a quien corresponda el informe económico con la finalidad de dar iniciar con la notificación y trámite administrativo de terminación unilateral del contrato ante la serie de incumplimientos en los que recae el contratista, de conformidad al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante al manifiesta lo siguiente: “.. Art. 95.- Notificación y trámite. - (Reformado por el Art. 22 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013). - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”;*

Que, el informe técnico No. GADPN-SDC-2024-0017, de fecha 29 de noviembre, firmado electrónicamente por el Lic. Sandro Paul Alvarado Andy, Subdirector de Contabilidad de la Dirección Financiera y memorando No. 0340-2024-SDC de fecha 16 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Lic. Sandro Paul Alvarado Andy, Subdirector de Contabilidad de la Dirección Financiera, que contiene un alcance al informe técnico en referencia, documentación de la cual se desprende que con el fin de precautelar los intereses institucionales, informa que de acuerdo a los registros contables constantes en el sistema contable YUPAK los valores a reintegrar por el Contratista Jinson Javier Paredes Toinga, por concepto de anticipo no amortizado es de TREINTA CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 60/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 35.402,60). De acuerdo a los datos proporcionados del Administrador del contrato, existen multas impuestas al Contratista Jinson Javier Paredes Toinga, existiendo un saldo a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo por el valor de VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCIENTOS Y UNO CON 47/100 DE LOS ESTADOS



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

UNIDOS DE AMÉRICA. (USD 24.981,47). De acuerdo a los registros del sistema YUPAK la póliza de Buen uso del anticipo se encuentra vigente con fecha del 05 de julio del 2024, por un monto de USD 77.337,40;

Que, el informe Jurídico No. 0002-2025-PS de fecha 17 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Director de Procuraduría Síndica, en su parte pertinente señala: **“3.- CONCLUSIÓN: El contrato administrativo o contrato público constituye un acuerdo entre las partes que origina relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones y el cual está inmerso como fin el interés social de la comunidad donde se construye la obra. En nuestro País estos contratos, están regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las partes en esta clase de contratos es la Administración Pública, ya sea el Estado, Municipio o una entidad o empresa de derecho público y la otra parte puede ser también otra entidad o empresa pública o un particular. De conformidad con los numerales 1, 3 y 4 del Art. 92 en relación con el 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo los presupuestos de dicha normativa, cabe la terminación unilateral del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto definido es la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag. 4. RECOMENDACIÓN: Señor Prefecto, en base al presente informe jurídico pido a usted disponga al señor secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, proceda a notificar al Ing. Jinzon Javier Paredes Toinga, contratista del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto definido es la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, con el inicio de la terminación unilateral, concediéndole el término de diez días para que justifique la mora o el incumplimiento, Sopena de no justificar o remediar en el término, se procederá a dictar la decisión o resolución de terminar unilateralmente el contrato de conformidad a los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjunto a la notificación se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista, elaborados por el Administrador del Contrato y del Área Financiera en cumplimiento de la normativa contenida en el Art. 95 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;**

Que, el 20 de enero de 2025, a las 09H33, se procedió a notificar al señor al Ing. Jinzon Javier Paredes Toinga, contratista del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, con el inicio de la terminación unilateral, en el correo electrónico: nosoij@gmail.com, señalado por el contratista para recibir comunicaciones y notificación referente al contrato en mención;

Que, mediante certificación dada por la Lic. Mónica Toapanta Coba, de fecha 24 de febrero de 20225, se indica que, revisado el correo institucional correspondiente a



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

las cuentas oficiales: [prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec) y [jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec), no se ha recibido respuesta al correo enviado con fecha 20 de enero de 2025, en atención al correo electrónico: [nosoij@gmail.com](mailto:nosoij@gmail.com), relacionado a la notificación de inicio de la terminación unilateral del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”;

Que, mediante memorando Nro. 0074-2025-DSG de fecha 25 de febrero de 2025, firmado por el Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña, Secretario General, se hace conocer al Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Director de Procuraduría Síndica, que el Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, contratista del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, no ha realizado contestación alguna desde el 20 enero de 2025 hasta la fecha actual, por lo que secretaría sienta razón de este particular en el expediente;

Que, a notificación de inicio de la terminación unilateral fue realizada el 20 de enero de 2025, en la que se le concedía el término de diez días para que el Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, contratista del contrato Administrativo MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, justifique su incumplimiento, término que venció el 3 de febrero de 2025. Durante este periodo el contratista nunca ha justificado la mora y tampoco ha remediado el incumplimiento, en el término concedido, hecho más que suficiente para dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, en virtud de haberse cumplido con la normativa legal para estos casos;

Que, el contrato en referencia y que motiva este informe en Cláusula Octava estipula: **“PLAZO 8.01.- El plazo total estimado para la ejecución del contrato es de CIENTO VEINTE DÍAS (120), que inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo”;**

Que, el contrato en referencia y que motiva este informe en Cláusula Décima estipula: **“MULTAS 10.01. El GAD Provincial de Napo, aplicará una multa equivalente al uno por mil de valor total del contrato por cada día de retraso, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. (...) 10.02. Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse”;**

Que, el contrato en referencia y que motiva este informe en Cláusula vigésima primera estipula: **“TERMINACIÓN DEL CONTRATO 21.01. Terminación del contrato. – El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. (...) 21.03. Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales: a. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada; b. Si las multas alcanzan el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; y, c. El caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. (...) El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, con memorando No. 0168-2025-PS, de fecha 13 de marzo 2025, el Dr. Víctor Guillermo Néjer Ibujés, Procurador Síndico, solicita al Ing. Jimmy Walter Villacís Guamán, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato para la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, actualización del Informe de fecha 06 de noviembre de 2024, en razón que los valores reflejados en el considerando de las CONCLUSIONES del Informe, difieren con el Informe de Liquidación Económica y su alcance, presentados por el Director Financiero, respecto del anticipo por devengarse y multas generados por el retardo de días en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista;

Que, mediante Informe Técnico No. 001-JWVG-2025-DOP, de fecha 02 de abril de 2025, firmado y elaborado por el In. Jimy Walter Villacís Guamán, Director de Obras Públicas y Administrador de contrato, enviado con memorando No. 1198-2025-DOP, de fecha 10 de abril de 2025, en su parte pertinente textualmente dice:  
**“CONCLUSIONES:** \* Las planillas 1 y 2 del presente contrato han sido aprobadas por fiscalización con retraso por la no presentación de los documentos habilitantes por parte del contratista. \* Las planillas 3 y 4 NO han sido presentadas por el contratista pese a las solicitudes realizadas por la Fiscalización del contrato. \* El contrato registra una multa por un monto de USD. 45.317.28 hasta la presente. \* El contrato presenta un abandono de 522 DÍAS hasta la presente fecha, lo cual se contrapone con lo establecido en el artículo 94, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que el tiempo de abandono de una obra sin justificación alguna no puede ser mayor a 60 días. \* El contrato presenta un monto de multas que asciende a USD. 45.317.28, correspondiente al 29.29% del monto del contrato, por lo que el monto de las multas supera lo establecido en la cláusula 21.03, numeral b) del contrato suscrito entre



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

las partes. Cabe señalar que, a la presente fecha se encuentra pendiente por devengar del anticipo (contratista), el valor de USD. 35.402,60.

**RECOMENDACIONES:** \* Con lo anteriormente expuesto, me permito recomendar que se disponga a quien corresponda el informe económico con la finalidad de dar iniciar con la notificación y trámite administrativo de terminación unilateral del contrato ante la serie de incumplimientos en los que recae el contratista, de conformidad al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante al manifiesta lo siguiente: “.. Art. 95.- Notificación y trámite. - (Reformado por el Art. 22 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los **informes técnico y económico**, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por **terminado unilateralmente el contrato**”;

Que, el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para el contratista del contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, se ha configurado el incumplimiento, esto quiere decir que el cumplimiento contractual es del 68.34% y faltante o incumplimiento es de 31.66%;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública señala: Los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibidem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en el RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública señala: “Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

Que, el artículo 311 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública señala: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;

Que, en la tramitación del presente trámite se observado estrictamente el derecho del debido proceso y seguridad jurídica para la terminación unilateral del contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los informes técnico y económico del Administrador del Contrato y Financiero, respectivamente, considerados en la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 310, 311 y 312 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes.

## RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER**, la terminación anticipada y unilateral del contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado es la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a las Cláusulas octava y decima del Contrato antes mencionado en concordancia con los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- DECLARAR**, al señor Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, con RUC: 1500930027001, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, por la causal prevista en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- ESTABLECER**, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, las constantes en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, a través de la Secretaría General del GAD Provincial de Napo con el contenido de la presente Resolución al señor Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, en la dirección calle Klever Carrera S/N, intersección Shinquipino, a una cuadra de la Escuela Intillacta de la ciudad de Tena y en el correo electrónico: nosoij@gmail.com a fin de que el señor Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de **USD. 80.719.88 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, desglosados de la manera siguiente: USD. 35.402.60 por concepto de no devengamiento del 50 % de ANTICIPO entregado del monto total del contrato USD. 154.674.82 (ANTICIPO USD. 77.337.41); y, USD. 45.317.28 por concepto de 522 DÍAS MULTA del 1 x 1000 por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme el cronograma valorado y del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse y entrega de la obra, de conformidad con el contrato y la liquidación económica final del contrato administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado la “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, quinto inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

**Artículo 5.- NOTIFICAR**, a la compañía de Seguros LATINA SEGUROS C.A., para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las garantías de BUEN USO DEL ANTICIPO, PÓLIZA No. 0062463 y de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PÓLIZA No. 0078785; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 333 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado: “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera.

**Artículo 6.- SOLICITAR**, al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en la normativa legal, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. señor Ing. Jinson Javier Paredes Toinga, con RUC: 1500930027001, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato Administrativo código: MCO-GADPN-004-2023, cuyo objeto denominado es la: “Construcción de la Primera Fase del Centro de Exposiciones Nukanchi Kawsay de la Parroquia Talag”, en concordancia con los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Subdirección de Compras Públicas.

**Artículo 7.- DISPONER**, a la Subdirección de Compras Públicas y a la Subdirección de Tecnología Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Napo, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, respectivamente.

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 079 que antecede, fue emitida y suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



## ENVIADO A:

Prefectura;  
Viceprefectura;  
Dirección Administrativa;



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



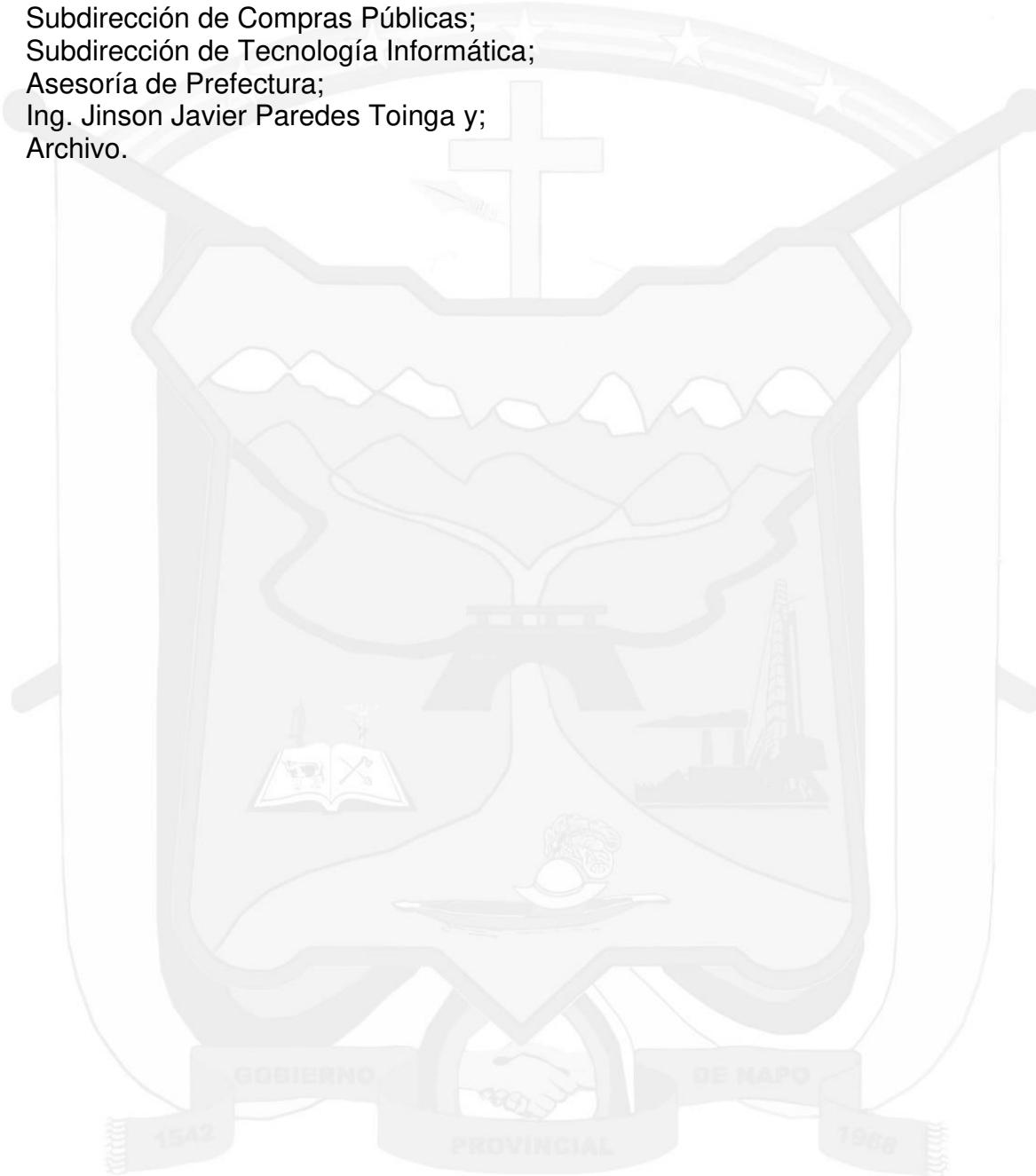
Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**

**ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

Dirección Financiera;  
Dirección de Procuraduría Síndica;  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Subdirección de Compras Públicas;  
Subdirección de Tecnología Informática;  
Asesoría de Prefectura;  
Ing. Jinson Javier Paredes Toinga y;  
Archivo.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo